JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2021-1074 *Notificación de sentencia 3/2021 y auto de aclaración en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 382/2019.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de FLORICA CHIRIAC, frente a GABRIEL BASARAB y VALERICA NICOLETA BASARAB, en los que se han dictado las resoluciones de fechas de 15/01/2021 y 25/01/2021, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Torrelavega, a 15 de enero de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 382/2019 sobre guarda, custodia y alimentos de hijo MENOR no matrimonial, promovido por FLORICA CHIRIAC, representada por el procurador Sr. Cruz González y asistida por el letrado Sr. de Ceballos Cabrillo, contra GABRIEL BASARAB Y VALERIA NICOLETA BASARAB, declarados en situación procesal de rebeldía.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

15. ESTIMO LA DEMANDA formulada por el procurador Sr. Cruz González, en nombre y representación de FLORICA CHIRIAC, contra GABRIEL BASARAB Y VALERIA NICOLETA BASARAB, declarados en situación procesal de rebeldía.

16. Suspendo a Gabriel Basarab y a Valeria Nicoleta Basarab en el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores XXXXXX y XXXXXX.

17. Nombro tutor/a de la persona y bienes de los menores XXXXXX y XXXXXX a Florica Chiriac, su abuela paterna, a quien se hará saber el nombramiento para que sin demora comparezca ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo, darle posesión del mismo y proveerle del correspondiente título.

18. Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

19. NOTIFÍQUESE al Ministerio Fiscal y a las demás partes la presente resolución advirtiendo no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

20. Notifíquese igualmente la presente resolución a la entidad pública con competencia en materia de protección de menores en Cantabria, a los efectos de que tome conocimiento de

CVE-2021-1074

las medidas acordadas en la misma y de que, en su caso, ejerza las correspondientes competencias en relación con los menores afectados.

21. Verificado todo lo anterior y firme la presente sentencia, practíquense las inscripciones y anotaciones correspondientes en el Registro Civil, remitiéndole testimonio de esta resolución en el que conste la aceptación y juramento o promesa de cargo, y requiérase al tutor para que formalice el oportuno inventario de bienes y hágasele saber que deberá rendir cuentas anuales de su gestión. Practicado el inventario se acordará lo procedente, en su caso, en orden de la prestación de fianza y a la fijación de retribución del tutor.

22. Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

23. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

24. PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ,

D. ENRIQUE QUINTANA NAVARRO.

En Torrelavega, a 25 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de FLORICA CHIRIAC, en tiempo y forma, aclaración de sentencia núm. 003/2021 de fecha 15/01/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia núm. 003/2021 dictada en las presentes actuaciones de fecha 15/01/2021 en los siguientes términos:

Donde dice:

VALERIA, -concretamente en el primer párrafo, "VISTOS...", ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO y en el FALLO, párrafos 15 y 16-, debe decir VALERICA.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

CVE-2021-1074

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GABRIEL BASARAB y VALERICA NICOLETA BASARAB, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 2 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2021/1074

CVE-2021-1074